



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 008-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA
CAUSA N° 008-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, PRESIDENTA (E); DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE

Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, Distrito Metropolitano 10 de Marzo de 2011.- Las 16h35.-**VISTOS.-** Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 029-2011-P-TCE, de fecha 02 de marzo de 2011, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual encarga la Presidencia de este Tribunal a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta, desde el 07 al 11 de marzo de 2011, así como la copia certificada del Oficio No. 015-2011-SG-TCE, de fecha 04 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará a la Dra. Tania Arias Manzano, desde el miércoles 9 al viernes 11 de marzo de 2011.

I.- ANTECEDENTES

El día jueves diez de febrero del dos mil once, a las catorce horas, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio N° 00581, del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y cinco (75) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero de 2011, en la cual resuelve "...que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."; causa a la cual se le ha asignado el número 008-2011. Mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2011, las 12h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el presente recurso y en lo principal dispuso que a través de Secretaría General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días de creerlo pertinente se pronuncie al respecto, indicándose además que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno de este Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

Del total de cien (100) fojas que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos:

R O d h a



1.- De fojas uno a catorce, consta el Oficio No. 00035, de fecha 7 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta, Director del Registro Oficial, mediante el cual solicita la publicación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato según Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, adoptada por el Pleno del CNE en sesión ordinaria del día jueves 6 de enero de 2011.

2.- A fojas quince del expediente, consta la comunicación de fecha 6 de septiembre de 2010, suscrita por el ciudadano Gilberto Vélez Córdova, con cédula de ciudadanía No. 0910971548, dirigida a los señores del Consejo Nacional Electoral Provincia del Guayas, mediante la cual solicita "los formularios respectivos para la recolección de firmas para "La Revocatoria del Mandato "del Alcalde de nuestro Cantón Coronel Marcelino Maridueña Dr. Nelson Herrera Zumba..." (sic)

3.- A fojas dieciséis de autos, consta el Oficio No. 1333-CNE-DPG, de fecha 6 de septiembre de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual conforme al "Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato" remite: "...Comunicación suscrita por el Sr. Gilberto Vélez Córdova, C.C: 0910971548, por la que solicita los formularios para recolección de firmas para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, Dr. Nelson Herrera Zumba." (sic)

4.- A fojas diecisiete y dieciocho del proceso consta en su orden, fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova; y, certificación del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de que el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, "pertenece a la jurisdicción de la autoridad contra la que se propone la revocatoria, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos."

5.- A fojas diecinueve de los autos, consta el Informe No. 226-DOP-CNE-2010, de fecha 7 de septiembre de 2010, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual respecto a la petición de revocatoria del mandato del señor Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, en lo principal concluye que "...**PROCEDE** la entrega de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **NELSON HERRERA ZUMBA, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas;** solicitada por el señor: **Gilberto Vélez Córdova.** Además se informa a los peticionarios que a partir de la recepción del referido formato, tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana."

6.- A fojas veinte del proceso, consta el formato del Formulario de Revocatoria del Mandato, cuyo texto dice: "De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria del Mandato del ciudadano: **NELSON HERRERA ZUMBA, ALCALDE DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, DE LA PROVINCIA DE GUAYAS.**" (sic)

7.- A fojas veintiuno del expediente, consta el Oficio N° 002247, de fecha 9 de septiembre de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en el cual indica: "En atención al oficio N° 1332-CNE-DPG, de 6 de septiembre del 2010, adjunto se servirá encontrar copia certificada del informe N° 226-DOP-CNE-2010 de 7 de septiembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas de este Organismo, así como también 1 formulario de revocatoria del mandato, 1 CD con la documentación requerida y un Manual del Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias del Mandato."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



8.- A fojas veintidós de autos, consta el Acta Entrega-Recepción de formato del formulario de revocatoria del mandato del ciudadano Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas; suscrita el trece de septiembre de dos mil diez, por los señores Gilberto Vélez Córdova e Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, mediante la cual se hace la entrega al primero de los nombrados del formato original del formulario para la recolección de firmas; del CD que contiene el formato del formulario para Recolección de firmas; del CD que contiene el sistema de recolección de firmas; y, manual de usuario del sistema de registro de cédulas de respaldo para revocatorias del mandato.

9.- A fojas veintitrés del proceso, consta la el Oficio No. 1653-CNE-DPG, de fecha 17 de enero del 2011, suscrito por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, dirigida al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual se indica: "...a la presente hago llegar a usted la documentación recibida del Sr. **Gilberto Jovanny Vélez Córdova C.C: 0910971548**, para el proceso de revocatoria del Sr. **Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña** de esta provincia: 1. Una carpeta que contiene **159 formularios** de recolección de firmas de respaldo. 2. Un CD que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada. 3. Copia certificada del formulario de Inscripción del Responsable Económico y del Contador Público autorizado que realizarán el control del financiamiento, gasto y publicidad de campañas electorales, y respectivos documentos de soporte, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones PLE-CNE-6-9-11-2010, PLE-CNE-2-14-10-2010 y Memorando No. 223-DFFP-CNE-2010." A fojas 24 y 25 constan las respectivas Actas de Entrega-Recepción, con fecha 14 de enero de 2011.

10.- A fojas veintiséis de los autos, consta el Memorando No. 0095, de fecha 18 de enero del 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, por el cual remite el oficio No. 1653-CNE-DPG, de fecha 17 de enero de 2011, así como 159 fojas con los formularios de recolección de firmas y 1 CD que dice contener los formularios de forma digitalizada sobre la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas, para que se realice la verificación correspondiente.

11.- A fojas veintisiete del expediente consta, el Oficio No. 1666-CNE-DPG, de fecha 19 de enero de 2011, suscrito por por el Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, dirigida al Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que se indica que por un error involuntario no fueron anexados al Oficio original No. 1652-CNE-DPG: "1.- **Acta de entrega recepción** de una carpeta que contiene 159 formularios con sus respectivas firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del ciudadano Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas. 2. **Acta de entrega recepción** de un CD con el escaneo realizado por el Centro de Cómputo de esta Delegación Provincial, de los 159 formularios de firmas, el mismo que fue recibido por el Sr. Gilbero J. Vélez Córdova, Promotor de la revocatoria del mandato del ciudadano Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas."(sic) Así mismo señala que los documentos descritos, fueron anexados a la copia del Oficio No. 1653-CNE-DPG y remitidos al CNE el mismo 17 de enero en horas de la noche, habiendo comunicado este particular a la secretaria de la Presidencia del CNE mediante correo electrónico. A fojas 28 del proceso consta la copia del correo electrónico mencionado.

12.- A fojas veintinueve del proceso, consta el Memorando No. 000106, de fecha 19 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, por el cual remite el oficio No. 1666-CNE-DPG, de fecha 19 de enero de 2011, como alcance al oficio No. 1653-CNE-DPG, de 17 de enero de 2011, al cual se adjuntan los originales de las actas de entrega recepción de las firmas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



de respaldo de la revocatoria del mandato del señor Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña, que por un error involuntario no fueron anexadas al oficio anterior.

13.- A fojas treinta del expediente, consta el Acta Entrega-Recepción, suscrita el 17 de enero de 2011, por los señores Gilberto Vélez Córdova e Ing. Enrique Pita García, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, mediante la cual el primero de los nombrados hace la entrega de los siguientes documentos: " 1. Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico para la Revocatoria del Mandato del Sr. Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas. 2. Declaraciones Juramentadas de los señores: José Quizhpi Espinoza, Responsable del Manejo Económico y Sr. Pedro Antonio Ortega Vera, Contador. 3.- Copias de cédula y certificado de votación del Responsable Económico y Contador 4. Copia del RUC del Contador".

14.- A fojas cuarenta y tres del proceso, consta el Memorando No. 00097, de fecha 18 de enero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante el cual indica: "...adjunto se servirá encontrar copia del oficio 1653-CNE-DPG, 17 de enero 2011 (...) al que se adjuntan los documentos (...) y que corresponden a la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas, constante en (14) fojas...". Dichos documentos constan a fojas 30 a 42.

15.- A fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y siete de los autos, constan los Oficios 032-RM-DOP-CNE-2011 y 031-RM-DOP-CNE-2011, de fecha 21 de enero de 2011, suscritos por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigidos a los señores Gilberto Jovanny Vélez Córdova y Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su orden, mediante los cuales se les notifica que se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas, el día martes 25 de enero de 2011, a partir de las 14h30, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se les solicita acrediten un Delegado de conformidad con el inciso final del Art. 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, para lo cual deberán presentar por escrito la acreditación correspondiente. A fojas 45 y 48, constan fotocopias de los oficios mencionados, con la correspondiente fe de recepción por parte del señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova y Nelson Marcelo Herrera Zumba.

16.- A fojas cuarenta y seis y cuarenta y nueve del proceso, constan comunicaciones de fecha 25 de enero de 2011, dirigidas al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, suscrita por los señores Gilberto Jovanny Vélez Córdova y Nelson Herrera Zumba, por medio de las cuales informan que designan como delegados para el proceso de verificación y validación de firmas a los señores José Antonio Quizhpi Espinoza y Otto Ortiz Bajaña, en su orden respectivo.

17.- A fojas cincuenta a cincuenta y cinco de autos, consta el Informe No. 176-DOP-CNE-2011, de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el que, en su parte pertinente, concluye que: "De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el peticionario: Gilberto Jovanny Vélez Córdova, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria del Mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, con fecha 14 de enero de 2011, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley (...) En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.**"

18.- A fojas cincuenta y seis del proceso, consta el Acta de Instalación del Proceso de Verificación de Firmas, realizada en la Sala de impresión del CNE, el día 25 de enero de 2011, a las 14h30, suscrita por los señores José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente de la revocatoria del mandato;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Otto Ortiz Bazaña, delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato; y, Santiago Mora Andrade, Administrador del sistema informático del CNE.

19.- A fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve de los autos, consta el Acta del Proceso de Verificación de Firmas de Revocatoria del Mandato, realizada en la Sala de impresión del CNE, el día 25 de enero de 2011, a las 14h30, suscrita por los señores José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente de la revocatoria del mandato; Otto Ortiz Bazaña, delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato; y, Santiago Mora Andrade, Administrador del Sistema de Informática del CNE, documento en el que se indica **"EL PROCESO SE DESARROLLÓ EN PRESENCIA DE LA PARTES Y NO EXISTEN OBSERVACIONES"**; se acompaña copias del resumen final de cédulas ingresadas y verificación con el padrón y resumen final de firmas verificadas, en los cuales se señala que del total de 1.084 cédulas correctas para la verificación de firmas, son válidas 1.050.

20.- A fojas sesenta y uno a sesenta y dos, y de sesenta y cinco a setenta del expediente, constan: Notificación No. 0000236; Oficios No. 0000398, 0000400 y 0000399, de fecha 3 de febrero de 2011, suscritos por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigidos al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y Directores del Consejo Nacional Electoral; al Ingeniero Enrique Pita García, Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE; al señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas; y, al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, respectivamente, mediante los cuales se hace conocer la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del día miércoles 2 de febrero de 2011, y por la cual se resuelve "Acoger el informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas (...) que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, dispone al señor Secretario General, que a través de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, notifique al señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación, pueda manifestar si se acoge a no a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional. Una vez concluido el término antes referido, con o sin respuesta empezará a decurrir el plazo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República."

21.- A fojas sesenta y tres de los autos, consta el Oficio Circular No. 000016, de fecha 4 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del CNE, por el cual se da a conocer la Resolución PLE-CNE-2-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria el día miércoles 2 de febrero de 2011, en la que se resuelve "Disponer a Secretaría General que cuando las solicitudes de revocatoria del mandato sean calificadas, se notifique a las autoridades para quienes se pide la revocatoria, a fin de en el término de tres días se pronuncien conforme al numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional."

22.- A fojas setenta y uno del proceso, consta comunicación de fecha 04 de febrero de 2011, suscrita por el Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, dirigida al Lcd. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que en lo principal señala "Al respecto, encontrándome dentro del término estipulado en dicha resolución, tengo a bien expresar **que me acojo en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO CC- de la Corte Constitucional, esto es la suspensión de la revocatoria del mandato iniciada en mi contra, hasta que la Asamblea Nacional emita la nueva reglamentación.**" (sic)

23.- A fojas setenta y tres y setenta y cuatro del proceso, consta el recurso ordinario de apelación,

R. O. A. 2



interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas, que en su parte principal manifiesta "Con los antecedentes expuestos, acudo ante Ustedes y presento formal apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la resolución que me ha sido notificada y que se encuentra signada con el No. PLE-CNE-5-2-2-2011 de 2 de febrero del 2011 a fin de que se disponga al Consejo Nacional Electoral a verificar de manera visual las mil ochenta y cuatro (1084) firmas que el Consejo Nacional Electoral ha considerado como válidas y que sirven de sustento a la petición de revocatoria del mandato iniciado en mi contra, o, en su defecto, se proceda a la verificación visual de las firmas que pasaron el proceso de verificación automática, esto es, las seiscientos treinta y cinco (635) firmas supuestamente validadas."

24.- A fojas setenta y seis de autos, consta el Oficio N° 00581, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y cinco (75) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, en contra de la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero de 2011.

25.- A fojas setenta y siete del expediente, consta la providencia de fecha 21 de febrero de 2011, las 12h45, en la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el presente recurso y en lo principal dispuso que a través de Secretaria General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días de crearlo pertinente se pronuncie al respecto, indicándose además que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno de este Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

27.- A fojas setenta y nueve a ochenta y uno de los autos, consta el escrito y anexo presentado por el Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el día viernes 25 de febrero de 2011, a las 11h50, que en lo principal indica "El Consejo Nacional Electoral sostiene la total constitucionalidad y legalidad de la Resolución apelada, por lo cual solicito que el Tribunal Contencioso Electoral rechace el recurso de apelación interpuesto por el señor Alcalde Nelson Marcelo Herrera Zumba en contra de la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, porque tal acto administrativo en forma motivada resuelve la procedencia de la petición de revocatoria de mandato, de acuerdo a sus atribuciones específicas que en esta materia le confiere la Constitución y el Código de la Democracia."

28.- A fojas ochenta y dos a noventa y ocho del expediente, consta el escrito presentado por el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, el día sábado 26 de febrero de 2011, a las 12h56, así como el anexo conformado por 2 copias certificadas y 13 fotocopias simples que acompaña.

II.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Así mismo, el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los



recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan candidaturas"; en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos han sido vulnerados"; y, en su inciso tercero dispone que: "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato (...) en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70 numeral 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, correspondiéndole en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, es decir, está facultado para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

En la sustanciación del presente recurso se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2.- ANALISIS Y FUNDAMENTACION JURIDICA

2.2.1 De la competencia, procedimiento y resolución en sede administrativa electoral.-

2.2.1.1.- De la competencia del Consejo Nacional Electoral

La facultad constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral para convocar a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se encuentra prevista en el artículo 106, inciso primero; así como en el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que le confieren al Consejo Nacional Electoral, entre otras funciones, la de "1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones", y conforme lo señala el numeral dos "Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato."

De igual manera con base en la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral procedió a expedir el Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010; Reglamento para el control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, reformado mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicado en el Registro Oficial 327 de 24 de noviembre de 2010, reglamentación que fue derogada por haberse dictado el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011; el Reglamento de Verificación de Firmas publicado en Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010, del cual fueron igualmente derogados sus artículos 6, 7, 8 y 9, por el mencionado reglamento; y, el Instructivo para la Presentación Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010.

2.2.1.2.-Del Procedimiento y Resolución en Sede Administrativa Electoral.-

Revisado el expediente, se observa que tanto el Consejo Nacional Electoral como la Delegación Provincial del Guayas del CNE, en razón de la solicitud presentada por el ciudadano Gilberto Jovanny Vélez Córdova, el día 6 de septiembre de 2010, para que se le proporcione los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, y durante todo el trámite respectivo, constante dentro del acápite I Antecedentes, de esta sentencia, han garantizado el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; toda vez que el peticionario ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para tal efecto; y, como consecuencia de esto, a través de los Oficios 032-RM-DOP-CNE-2011 y 031-RM-DOP-CNE-20111, de fecha 21 de enero de 2011, suscritos por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigidos a los señores Gilberto Jovanny Vélez Córdova y Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su orden, se les notificó que el proceso de verificación y validación de firmas, sería el día martes 25 de enero de 2011, a partir de las 14h30, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se les solicitó acrediten un Delegado de conformidad con el inciso final del Art. 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

El día 25, de enero de 2011, a las 14h30, se realiza el Proceso de Verificación de Firmas, en la Sala de impresión del CNE, con la presencia de los señores José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente de la revocatoria del mandato; Otto Ortiz Bajaña, delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato; y, Santiago Mora Andrade, Administrador del sistema de informática del CNE; del Acta del Proceso de Verificación de Firmas de Revocatoria del Mandato, realizada en el lugar, fecha y hora señalados, se desprende que el proceso se desarrolló en presencia de las partes y no existieron observaciones, dando como resultado que de un total de 1.084 cédulas correctas para la verificación de firmas, son válidas 1.050.

Mediante Informe No. 176-DOP-CNE-2011, de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, concluye: "De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el peticionario: Gilberto Jovanny Vélez Córdova, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria del Mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, **con fecha 14 de enero de 2011, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley** (...) En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas."**

Finalmente, a través de Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del día miércoles 2 de febrero de 2011, se resuelve "Acoger el informe No. 176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas (...)

Rodh 2



que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-2-2-20111, dispone al señor Secretario General, que a través de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, notifique al señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación, pueda manifestar si se acoge a no a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 de la sentencia No. 001-11-SIO-CC, de la Corte Constitucional. Una vez concluido el término antes referido, con o sin respuesta empezará a decurrir el plazo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República.”, resolución que conforme obra en autos fue debidamente notificada a las partes.

De lo expuesto, se desprende que el Consejo Nacional Electoral así como la Delegación Provincial Electoral del Guayas del CNE, cumplieron con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relativas al cumplimiento de los requisitos necesarios para dar inicio al proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña.

III.- DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

El señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la Provincia del Guayas, presenta ante el Consejo Nacional Electoral, el día 8 de febrero de 2011, el escrito que contiene la apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2011, las 12h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el presente recurso y en lo principal dispuso que a través de Secretaria General de este Tribunal se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de tres días de creerlo pertinente se pronuncie al respecto, indicándose además que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno de este Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

El señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, proponente de la revocatoria, presenta un escrito en la Secretaria General de este Tribunal, el día sábado 26 de febrero de 2011, a las 12h56, así como un anexo conformado por 2 copias certificadas y 13 fotocopias simples, dando cumplimiento a la referida providencia; y, en lo principal manifiesta: **i)** “Me acojo a lo dispuesto en el oficio 0000 399 del 3 de febrero del 2011 en el cual informa sobre sesión extraordinaria del miércoles 2 de febrero del 2011 donde se adopto la Resolución PLE-CNE-5-22-2-201 que en su resolución dice...”(sic). **ii)** “Por todo lo estipulado solicito a uds. Dejen sin efecto el pedido de apelación del alcalde del Cantón Marcelino Maridueña Provincia del Guayas NELSON HERRERA ZUMBA ya que hemos cumplido todos los requerimientos constitucionales y procedimientos de verificación de firmas acto en el cual estuvo presente y acepto con su delegado, solo queremos que el pueblo del CANTON CORONEL Marcelino Maridueña pueda pronunciarse en la consulta popular para la revocatoria de mandato del ciudadano Dr NELSON HERRERA ZUMBA ALCALDE DEL CANTON CORONEL Marcelino Maridueña Provincia del Guayas.” **iii)** Anexa a este escrito, dos copias notarizadas, una del acta de instalación del proceso de verificación de firmas y la otra del acta del proceso de verificación de firmas de revocatoria de mandato; así mismo acompaña en fotocopias simples el Plan de Trabajo del Dr. Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña.

En el recurso ordinario de apelación, presentado por el Dr. Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, se manifiesta: **i)** Que el Consejo Nacional Electoral, al verificar las firmas que fueron presentadas por el señor Gilberto Jovanny Vélez Córdova, se desprende: “De la primera verificación de firmas automática, el sistema determinó que ochocientos veinte (820) firmas



debían pasar a verificación de forma visual; es decir, existió un altísimo porcentaje de firmas que tenían algún tipo de duda en su veracidad, por lo que, el Consejo Nacional Electoral, procede a revisar su base de datos de la elección 2009 y comprueba que la base de datos de firmas digitalizadas se encontraba desactualizada. Frente a esta situación se decide tecnológicamente retomar la verificación pero acudiendo al respaldo digitalizado de las firmas del padrón correspondiente al año 2004. Luego se hace una segunda verificación automática la misma que arroja los resultados que me fueron notificados mediante resolución que ahora apelo. De las cuatrocientas quince (415) firmas que pasaron la verificación visual, se determinó que existió una cantidad importante de firmas que no existían ni en la base de datos del 2009 ni en la base de datos del 2004 de la segunda verificación, por lo que, de manera ilegal, inconsulta e improcedente, el Consejo Nacional Electoral procedió a considerarlas como válidas, violentando de esta manera expresas disposiciones legales y reglamentarias por el propio Consejo Nacional Electoral. (sic) **ii)** "En conocimiento de que la base de datos del registro electoral que tiene el Consejo Nacional Electoral del cantón Crnel. Marcelino Maridueña no se encuentra actualizada; que existe un alto porcentaje de firmas recolectadas que no tienen sustento en el registro electoral; que un alto porcentaje de firmas consideradas como válidas no tienen la rúbrica respectiva original, por lo que, carecen de validez". (sic) **iii)** "Con los antecedentes expuestos, acudo ante Ustedes y presento formal apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la resolución que me ha sido notificada y que se encuentra signada con el No. PLE-CNE-5-2-2-2011 de 2 de febrero del 2011 a fin de que se disponga al Consejo Nacional Electoral a verificar de manera visual las mil ochenta y cuatro (1084) firmas que el Consejo Nacional Electoral ha considerado como válidas y que sirven de sustento a la petición de revocatoria del mandato iniciado en mi contra, o, en su defecto, se proceda a la verificación visual de las firmas que pasaron el proceso de verificación automática, esto es, las seiscientos treinta y cinco (635) firmas supuestamente validadas."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación, es de tres días; en la especie, el recurrente Nelson Marcelo Herrera Zumba, en su calidad de Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, ha deducido su recurso ordinario de apelación, el día 8 de febrero de 2011, habiendo sido notificado con el Oficio No.0000400 que contiene la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, el día 7 de febrero de 2011, a las 11h30, conforme consta de la razón sentada que obra a fojas 68 de los autos, siendo en consecuencia, oportuna su interposición.

Siendo así, corresponde a este Tribunal, analizar y pronunciarse sobre lo que es materia de su pretensión:

En el escrito de apelación, el recurrente apela de la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de miércoles 2 de febrero de 2011, en la cual resuelve "Acoger el informe No.176-DOP-CNE-2011 de 26 de enero del 2011 (...) que existen **MIL CINCUENTA** firmas de respaldo auténticas de ciudadanos y ciudadanas empadronados en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, que respaldan el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."; y, solicita que se disponga al Consejo Nacional Electoral a verificar de manera visual las mil ochenta y cuatro (1084) firmas que el Consejo Nacional Electoral ha considerado como válidas y que sirven de sustento a la petición de revocatoria del mandato iniciado en mi contra, o, en su defecto, se proceda a la verificación visual de las firmas que pasaron el proceso de verificación automática, esto es, las seiscientos treinta y cinco (635) firmas supuestamente validadas.

Revisado el expediente, se observa que ante la solicitud presentada por el ciudadano Gilberto Jovanny Vélez Córdova, el día 6 de septiembre de 2010, para que se le proporcione los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor Nelson Marcelo Herrera



Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, y durante todo el trámite respectivo, se ha garantizado el derecho al debido proceso, toda vez que el peticionario cumplió con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para dar paso a la revocatoria del mandato y por tal razón se continuó con el trámite respectivo, esto es realizar el Proceso de Verificación de Firmas, acto público que se realizó el día 25 de enero de 2011, y que fue oportunamente notificado a las partes interesadas conforme obra del expediente (Oficios 032-RM-DOP-CNE-2011 y 031-RM-DOP-CNE-2011, de fecha 21 de enero de 2011) a fin de que acrediten por escrito a su respectivo delegado. Siendo así, el día 25, de enero de 2011, a las 14h30, se realiza el Proceso de Verificación de Firmas, realizada en la Sala de impresión del CNE, con la presencia de los señores José Antonio Quizhpi Espinoza, delegado del proponente de la revocatoria del mandato; Otto Ortiz Bajaña, delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato; y, Santiago Mora Andrade, Administrador del sistema de informática del CNE. Del Acta del Proceso de Verificación de Firmas de Revocatoria del Mandato, realizada en el lugar, fecha y hora señalados, se desprende que el proceso se desarrolló en presencia de las partes y no existieron observaciones, dando como resultado que de un 1.084 cédulas correctas para la verificación de firmas, son válidas 1.050.

El procedimiento de verificación de firmas que se realiza en este acto, se encuentra detallado particularmente en el Capítulo IV, Sección Primera, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 del miércoles 26 de enero de 2011.

Así mismo, el Informe No. 176-DOP-CNE-2011, de fecha 26 de enero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, que sirve de sustento para adoptar la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, detalla los antecedentes, marco jurídico, formalidades procedimiento técnico, análisis, y conclusiones de este caso en particular; y, en cual es necesario destacar algunos puntos de su contenido: **i) En el acápite 3. Formalidades y Procedimiento Técnico se indica que: "3.4. Se comprobó que la información ingresada al Sistema Informático, corresponda a la información física constante en la carpeta; 3.5. Se cruzó el cien por ciento de la información ingresada al Sistema Informático para Revocatoria de Mandato con el registro electoral del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, esto es número de cédula, nombres, apellidos, a efectos de la verificación de cuántos ciudadanos correspondían a la jurisdicción del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, (ver adjunto); 3.6. Se escaneó los formularios y se procedió a realizar el corte de cada una de las firmas; 3.7. Verificación automática de firmas; 3.8. Verificación de firmas visual al ciento por ciento; 3.9. El Sistema Informático, generó el resumen final, (ver adjunto)"; en el acápite 4. Análisis se señala: i) "4.4. Del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la revocatoria de mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, se constata la entrega de 1.272 registros de cédulas, de los cuales 1.084 registros son válidos y pasan a la verificación de firmas; 4.5. De conformidad con el Art. 22 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato (...). El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha 25 de enero de 2011, a las 14h30', en presencia de los delegados de las partes. Cabe señalar que de acuerdo al **Acta de instalación y de verificación de firmas no existen observaciones.**"** Por lo que, el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, en lo principal concluye que "De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el peticionario: Gilberto Jovanny Vélez Córdova, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria del Mandato de: NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, **con fecha 14 de enero de 2011, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley** (...) En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.**"

De lo expuesto, se desprende que si bien el recurrente aduce que "existió un altísimo porcentaje de



firmas que tenían algún tipo de duda en su veracidad"; "que la base de datos del registro electoral que tiene el Consejo Nacional Electoral del cantón Crnl. Marcelino Maridueña no se encuentra actualizada..."; por lo que solicita que se disponga al Consejo Nacional Electoral verificar de manera visual las mil ochenta y cuatro (1.084) firmas o que se proceda a la verificación de firmas que pasaron el proceso de verificación automática, esto es, las seiscientas treinta y cinco (635) firmas; no es menos cierto que sus aseveraciones no se sustentan con prueba alguna que desvirtúe la legalidad de dicho acto, constantes en el acta de instalación del proceso de verificación de firmas; acta del proceso de verificación de firmas de revocatoria de mandato con sus respectivos anexos y en el Informe No. 176-DOP-CNE-2011; y, más aún si a dicho acto público acudieron los delegados de las partes interesadas, conforme se desprende del acta de instalación y verificación de firmas debidamente suscrita por los mismos en la cual no existió ninguna observación, por lo que en la especie no se ha desvirtuado la presunción de legalidad del acto administrativo, que sirve como sustento para adoptar la Resolución PLE-CNE-5-2-2-2011, apelada por el recurrente, ni se ha aportado elementos de convicción para que proceda un nuevo proceso de verificación de firmas, toda vez que el proceso realizado, se apegó estrictamente a los normas legales y reglamentarias establecidas para tal efecto, por lo que tal pedido resulta improcedente.

IV DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- 1.- Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Nelson Marcelo Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas, por improcedente.
- 2.- Ejecutoriada la presente sentencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada, al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes.
- 3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 4.- Cúmplase y Notifíquese F). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Tribunal Contencioso Electoral (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE